

ACUERDO MINISTERIAL No. 045

Vicente Andrés Taiano González
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1, de la Constitución de la República, establece al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justifica, social, democráticos, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el numeral 2, del artículo 11 de la Carta Magna, señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna, para lo cual el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad de los titulares de derechos, que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que,** el numeral 8, del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;
- Que,** el artículo 11 numeral 9 ibídem, establece: *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 35, de la Carta Magna, manifiesta: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicas. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;
- Que,** el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social."*;
- Que,** el artículo 48 de la Carta Magna, establece que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: *"1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. (...) 5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia."*;
- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, determina que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;



MIES

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

- Que,** el artículo 226, de la Carta Magna, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227, de la Norma Suprema, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 340 de la Carta Magna, establece que: *“El Sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que ésta tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados e instrumentos internacionales;
- Que,** el artículo 3 de la Ley ibídem, establece como fines: *“(…) 5. Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos (…)”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N°465, de 1 de agosto de 2018, el señor Presidente de la República del Ecuador, dispuso la construcción del Plan “Toda Una Vida”, que se articulará con diversos Programas y Misiones, entre ellos, Misión Ternura;
- Que,** en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida, aprobado en sesión del 22 de septiembre de 2017, mediante Resolución Nro. CPN-003-2017, plantea entre sus Objetivos Nacionales, en el Eje 1: Derechos para Todos Durante Toda una Vida; Objetivo 1: Garantizar una vida digna con igualdad de oportunidades para todas las personas;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1146, de 15 de septiembre de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al licenciado Vicente Andrés Taiano González, como Ministro de Inclusión Económica y Social;
- Que,** el artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, suscrito el 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del



MIES

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 080 de 9 de abril de 2015, publicado en el registro oficial edición especial Nro. 329 de 19 de junio de 2015; en el Artículo 1 manifiesta que la misión de la Institución es: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.”*;

Que, el artículo 5 del Estatuto ibídem, establece las atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, entre otras: *“1. Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria; 2. Diseñar, definir e implementar políticas de Inclusión Económica y Social, para asegurar servicios de calidad en el territorio (...)”*;

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo BID, es una organización financiera internacional, creada en el año 1959, con el propósito de financiar proyectos viables de desarrollo económico, social e institucional y promover la integración comercial regional en el área de América Latina y el Caribe. Su objetivo central es reducir la pobreza en Latinoamérica y el Caribe y fomentar un crecimiento sostenible y duradero;

Que, con fecha 09 de septiembre de 2019 se suscribió el Contrato de Préstamo 4634/OC-EC, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo;

Que, en el referido Contrato de Préstamo, en el capítulo III Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo, Cláusula 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso, señala: *“El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes: (i) Que el Prestatario, por sí o por intermedio de los Organismos Ejecutores, haya presentado evidencia de que el ROP ha sido aprobado y entrado en vigencia en los términos previamente acordados con el Banco”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028, de 30 de mayo de 2020, se aprobó el Reglamento Operativo del Programa de “Apoyo a la Inclusión Social de Personas con Discapacidad en Ecuador”, correspondiente al Contrato de Préstamo No. 4634/OC-EC, anexo al presente instrumento;

Que, el numeral 1.1, del Reglamento Operativo del Programa dice que tiene como finalidad: *“establecer los términos y condiciones por los que regirá la ejecución del Programa “Apoyo a la inclusión social de personas con discapacidad en Ecuador (ECL1236)”, en sujeción a lo dispuesto en el Contrato de préstamo 4634/OCEC para alcanzar los objetivos planteados.”*;

Que el numeral 1.2, del Reglamento Operativo del Programa, *“ALCANCE Y USO El ROP”*, establece que: *“es una herramienta que permite a los responsables de la implementación ejecutar las actividades previstas de acuerdo con procesos establecidos en conformidad con el Contrato de préstamo y durante el tiempo de*



MIES

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

duración del programa. El documento consta de dos partes: uno general aplicable a todos los OE y otra particular que detalla aspectos de ejecución de cada componente.”;

Que el numeral 1.4., del Reglamento Operativo del Programa, “MODIFICACIONES EL ROP” establece que este instrumento podrá ser modificado o actualizado durante la ejecución del Programa, siguiendo el siguiente procedimiento:

“Los responsables de elaborar la propuesta de modificación o actualización serán los Coordinadores/Gerentes del Programa en cada OE. La gestión para la aprobación de las modificaciones o actualizaciones al ROP ante el Banco estará a cargo del OE que solicita el cambio, siempre y cuando sea en su competencia, con copia al MEF, a la STPTV y a los demás OE. Cuando se genere un cambio que afecte transversalmente a todos los OE, el procedimiento será el siguiente:

- 1. Aprobación por escrito de la nueva versión de ROP a cargo de las máximas autoridades o su delegado en cada OE afectado por el cambio propuesto;*
- 2. El OE que haya propuesto los cambios, enviará el ROP modificado al Banco, con copia a la Secretaría Técnica Plan Toda Una Vida (STPTV), con copia al MEF y a los demás OE;*
- 3. No objeción del BID a la nueva propuesta. Cuando se requiera una modificación en la sección de cada OE, el Coordinador/Gerente de Programa respectivo, elaborará la propuesta de cambio.*

El procedimiento para la aprobación será la siguiente:

- 1. Aprobación por escrito de la nueva versión a cargo de la firma autorizada ante el Banco.*
- 2. Envío del ROP modificado al Banco, con copia a la Secretaría Técnica Plan Toda Una Vida (STPTV), con copia al MEF y a los demás OE;*
- 3. No objeción del BID a la nueva propuesta. 4. El EDG deberá socializar oportunamente la nueva versión de ROP al interior de la institución.”;*

Que, mediante Memorando Nro. MIES-SDII-FAISDI-2020-0279-M de fecha 22 de septiembre de 2020, el especialista legal transitorio para el contrato de préstamo 4634/OC-EC L1236- Componente 3.- Gestión e innovación en el cuidado de personas con discapacidad severa, indicó lo siguiente: *“(…) recomiendo que se actualice el Reglamento Operativo del Programa EC-L1236, para lo cual, remito el texto sugerido dentro de la Matriz de Propuesta de Actualización del ROP 1236, para su revisión y validación. El procedimiento a seguirse es el señalado en el punto 1.4 MODIFICACIONES, del Reglamento Operativo del Programa vigente”;*

Que, mediante Memorando Nro. MIES-SD-2020-0938-M de 24 de septiembre de 2020, la Subsecretaría de Discapacidades indicó: *“(…) una vez revisada la información remitida, solicito se procedan con los trámites administrativos correspondientes que conlleven la actualización del Reglamento Operativo del Programa EC-L1236”;*

Que, considerando el Anexo 1 del Reglamento Operativo del Programa, aprobado por la Máxima Autoridad del MIES mediante Acuerdo Ministerial 028 del 30 de mayo de 2020, señala como funciones del Especialista de Monitoreo y Evaluación: *“Elabora la propuesta de modificación en base a los requerimientos del resto del equipo; Solicitar al Coordinador la revisión de la propuesta de modificación al ROP”. En tal virtud, la especialista de monitoreo y evaluación transitoria, mediante Memorando Nro. MIES-*

**MIES**MINISTERIO
DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

SDII-FAISDI-2020-0284-M de 24 de septiembre 2020, remitió la propuesta de modificación al ROP. Una vez acogidas las observaciones realizadas por la Gerente de Misión Ternura, se remitió para aprobación el documento del ROP en su tercera versión mediante Memorando Nro. MIES-SDII-FAISDI-2020-0286-M de 25 de septiembre 2020;

Que, mediante Memorando Nro. MIES-SDII-FAISDI-2020-0288-M, de 25 de septiembre de 2020, la Gerente de Proyectos 3, remitió a la Dra. Xiomara Margarita Alemán, la *“propuesta modificación ROP contrato de préstamo 4634/OC-EC L1236-Componente 3.- Gestión e innovación en el cuidado de personas con discapacidad severa”* e indicó: *“Remito como anexo a la presente la tercera versión del ROP aprobada y solicito gentilmente otorgar la No Objeción a la modificación referida, la cual ha sido sustentada por el especialista legal en el informe justificativo referido en el memorando Nro. MIES-SDII-FAISDI-2020-0279-M con la finalidad de orientar normativa y técnicamente la ejecución de los procesos de contratación y adquisiciones previstos en el componente 3 del programa a cargo de esta Cartera de Estado.”*;

Que, mediante oficio Nro. CAN/CEC-1139/2020, de 25 de septiembre de 2020, el Banco Interamericano de Desarrollo, emitió la No Objeción a la propuesta de modificación al Reglamento Operativo del Programa (ROP) para el Componente 3 – MIES, aprobado a través del Acuerdo Ministerial No. 028-2020, de fecha 30 de mayo de 2020;

Que, mediante *“INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD SDII-FAISDI-2020-003”*, elaborado por el señor Freddy Pérez Espinosa, Técnico del Proyecto Misión Ternura; revisado por la economista Nicole Pérez Rúales, Gerente del Proyecto Misión Ternura y aprobado por la psicóloga Alba Lorena Jalón Garcés, Viceministra de Inclusión Social, se recomendó: *“8. Recomendación.- En virtud de lo expuesto en el presente informe, se recomienda emitir el Acuerdo Ministerial por medio del cual, el señor Ministro de Inclusión Económica y Social, aprueba la actualización al Reglamento Operativo del Programa de “Apoyo a la Inclusión Social de Personas con Discapacidad en Ecuador”, financiado y ejecutado dentro del Contrato de Préstamo No. 4634/OC-EC suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo. Para tal efecto, se remite el documento que contiene la actualización del ROP L1236. Las disposiciones necesarias para proceder con lo recomendado serán sugeridas y desarrolladas por parte de la Coordinación General de Asesoría Jurídica a través de la Dirección de Asesoría Jurídica.”*;

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2020-0628-M de 07 de octubre de 2020, la señora Viceministra de Inclusión Social se dirige al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica, manifestando: *“(…) solicitar se proceda con el trámite correspondiente para la actualización del Reglamento Operativo del Programa EC-L1236 “Apoyo a la Inclusión Social de Personas con Discapacidad en Ecuador”, para tal efecto se debe emitir el Acuerdo Ministerial respectivo para la aprobación del señor Ministro de Inclusión Económica y Social;*

Que, Mediante memorando Nro. MIES-VIS-2020-0647-M, de 21 de octubre de 2020, la Viceministra de Inclusión Social indicó: *“(…) en ampliación al memorando No. MIES-VIS-2020-0628-M, manifiesto que la actualización al ROP 1236 ha sido revisado y validado por la Subsecretaría de Discapacidades, la Gerencia del Proyecto Misión Ternura y aprobado por el Viceministerio de Inclusión Social, como áreas técnicas responsables de la ejecución y seguimiento del Programa de “Apoyo a la Inclusión Social de Personas con Discapacidad en Ecuador”, dentro del ámbito de sus*



MIES

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

competencias. Además de contar con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo/BID mediante oficio CAN/CEC-1139/2020 de 25 de septiembre de 2020.”; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Actualizar el Reglamento Operativo del Programa de “Apoyo a la Inclusión Social de Personas con Discapacidad en Ecuador”, (EC-L1236) del Contrato de Préstamo No. 4634/OC-EC, anexo al presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Viceministerio de Inclusión Social, Subsecretaría de Discapacidades y Gerencia del Proyecto Fortalecimiento, Ampliación e Innovación de los Servicios de Desarrollo Infantil, Estrategia Nacional Misión Ternura, dentro de sus competencias.

Segunda.- Para la ejecución del Reglamento Operativo del Programa de “Apoyo a la Inclusión Social de Personas con Discapacidad en Ecuador”, financiado y ejecutado dentro del Contrato de Préstamo No. 4634/OC-EC, el/la Gerente del Proyecto FORTALECIMIENTO, AMPLIACIÓN E INNOVACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL, ESTRATEGIA NACIONAL MISIÓN TERNURA, está supeditado/a, a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 127, de 23 de agosto de 2019 y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial 023, de 04 de mayo de 2020.

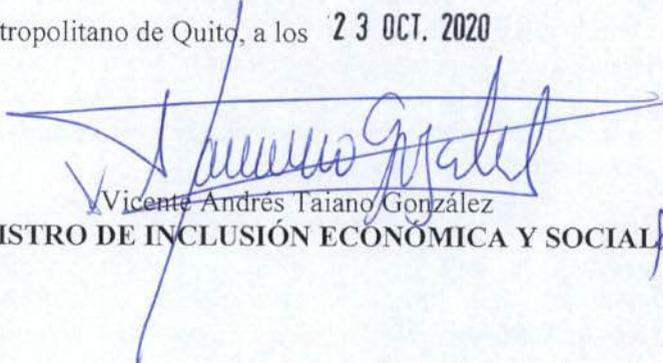
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Acuerdo Ministerial 028, de 30 de mayo de 2020, por medio del cual se aprobó el Reglamento Operativo del Programa de “Apoyo a la inclusión Social de Personas con Discapacidad en Ecuador”, del Contrato de Préstamo No. 4634/OC-EC.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **23 OCT. 2020**


Vicente Andrés Taiano González

MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL